

LA “DIGAMIA” EN LA ANTIGUA DISCUSIÓN SECULAR Y CANÓNICA ¿ACTO OBLIGATORIO, DELITO, INMORALIDAD TOLERABLE O DECISIÓN MORALMENTE NEUTRA?

Guillermo F. MARGADANT¹

SUMARIO: I. *La legislación caducaria del derecho romano.* II. *El derecho canónico del primer milenio.* III. *Bigamia y digamia.* IV. *La actitud secular oficial hacia la digamia.* V. *La sexofobia de los autores del Cristianismo antiguo.* VI. *Resonancia de la lucha clerical contra la digamia en el sentir popular.* VII. *Altas y bajas en la lucha contra la digamia.* VIII. *La victoria de la digamia en el nivel secular.* IX. *Un tímido renacimiento de la prohibición de la digamia en el nivel clerical.* X. *Conclusión.*

I. LA LEGISLACIÓN CADUCARIA DEL DERECHO ROMANO

En tiempo de Augusto, al comienzo de la era cristiana y durante la primera generación del Imperio romano, la elite responsable alrededor del emperador empezó a inquietarse por el descenso de la curva poblacionista,² cuando menos en ciertas regiones importantes del joven Imperio y en el ambiente de los “verdaderos romanos”.

Resultaba que muchos ciudadanos del rancio abolengo italiano se negaban a casarse, y muchos casados no podían o no querían tener hijos. Sin embargo, el ejército necesitaba soldados, la economía necesitaba brazos, las viejas virtudes itálicas necesitaban resonancia en nutridas familias en las que las tradiciones fueran cultivadas cariñosamente, y como

1 Profesor emérito de la Facultad de Derecho de la UNAM, investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e investigador nacional (SEP).

2 En realidad, parece que la tardía República ya muestra preocupaciones. Al respecto, Kaser, Max, *Römisches Privatrecht*, I, Munich, 1955, segunda nota del párrafo 75.

el norte de Europa —tierras célticas y germánicas— tuvo un importante excedente de nacimientos, observadores inteligentes comprendieron que, con el tiempo, la frontera del Imperio con la Europa de los “bárbaros” se volvería porosa, y que el Imperio, en vez de afirmar las antiguas calidades morales que como buenas hadas habían circundado su cuna, se germanizaría³ (algo que, efectivamente, sucedería desde fines del siglo IV).

Augusto (que no daba un “augusto” ejemplo en materia procreativa, ya que no tuvo más que una hija) inspiró una Ley Papia Poppaea (con los apellidos de los dos cónsules de aquel año 9 d. C. —ambos solteros y carentes de hijos—). Era una típica ley de “caramelos y latigazos”, con premios para familias de muchos hijos y sanciones en cuanto a nombramientos oficiales y derechos sucesorios, en perjuicio de solteros empedernidos y ciudadanos casados pero sin hijos —los “orbi”—.

Además, esta ley prohibió los matrimonios de romanos que habían nacido libres con prostitutas, mujeres del teatro y personas de algunas otras categorías consideradas como éticamente sospechosas.

En unión con dos leyes anteriores, de 18 a. C., o sea la Ley Iulia de Maritandis Ordinibus y la Lex Iulia de Adulteriis, esta Lex Papia Poppaea formó el armazón de una legislación poblacionista⁴ que, mediante sucesivos parches a través de los siguientes siglos, emprendería una lucha (de antemano perdida), en pro de una regeneración cuantitativa de las familias que podían considerarse como “auténticamente romanas”.

Para poder escaparse a las sanciones establecidas en esta legislación, la mujer que llegara a los veinte años, y el hombre llegando a los veinticinco debía tener ya cuando menos un hijo legítimo.

Esta legislación, entre sus diversos aspectos, implicaba cierta presión para que viudas que tuvieran todavía capacidad de procreación,⁵ y viudos sexualmente todavía activos⁶ volvieran a casarse después de un tiempo

3 De la misma manera, la estabilización del crecimiento natural de la población estadounidense, junto con el exceso de natalidad en Hispanoamérica, a través de la porosidad de nuestra frontera septentrional, ha dado por resultado una notable hispanización de varias partes de Estados Unidos. Por vía legal o ilegal, la realidad finalmente se impone.

4 Los autores del derecho romano clásico mencionan a veces las tres leyes como una unidad: “leges Julia et Papia”, de manera que a menudo no sabemos a cuál de las tres pertenece cierta disposición. Algunos autores han considerado, probablemente de manera errónea, que la Lex Iulia de Adulteriis había sido sólo la primera parte de la Lex Iulia de Martitandis Ordinibus.

5 El límite máximo de edad para que una viuda tuviera que volver a casarse fue probablemente de cincuenta años. Una mujer mayor de esta edad no podía celebrar *justae nuptiae*; sólo podía entrar en un concubinato (en el sentido clásico-romano, o sea una relación monogámica, duradera, totalmente exenta de todo estigma social, pero sin consecuencias jurídicas).

6 Formalmente, hasta los sesenta años.

razonable de luto. Para el viudo, no encontramos un plazo mínimo o máximo para tal luto: quizá la costumbre social, o el arbitrio del censor determinaba esta cuestión, pero es posible que haya existido una norma legislada al respecto, que no nos ha llegado (para una colección de las normas legislativas que nos han llegado de aquellos siglos cabría el título de “Lo que el viento *no* se ha llevado”). Sin embargo, para *la viuda* encontramos un plazo mínimo de trescientos días, con el fin de evitar toda duda en cuanto a la paternidad del próximo hijo).⁷

Una mujer enviudada o divorciada que todavía estuviera en la fase de la posible procreación también debía observar un término máximo para sus “vacaciones matrimoniales”, que desde la Ley Papia Poppaea era de dos años para la viuda, y de dieciocho meses, para la divorciada. Los textos que tenemos a disposición no ofrecen datos concretos sobre el término dentro del cual el viudo o el divorciado debía contraer su siguiente matrimonio, si quería evitar el impacto de las sanciones (que se referían sobre todo a la materia sucesoria y a aspectos del acceso a funciones oficiales).

Estas reglas sobre la obligatoriedad de siguientes matrimonios fueron suavizadas, por ejemplo, el hecho de que un hombre ya hubiera dado tres hijos a la patria (o cuatro, si se trataba de un liberto) o que una mujer ya hubiera parido tres veces (cuatro veces, si era una libertad) eximía al viudo o a la viuda de este deber de lanzarse a nuevas aventuras matrimoniales

Esta legislación “caducaria” estuvo en vigor durante unos tres siglos, produciendo, según rumores de aquella época, matrimonios blancos y embarazos ficticios seguidos de alumbramientos fingidos, pero ningún levantamiento de la curva de la población del Imperio:⁸ seguían formándose regiones vacías, abandonadas, dentro del territorio imperial.

El joven Cristianismo fue muy adicto a la virginidad, e historiadores modernos⁹ inclusive hablan de un “esnobismo de castidad” en el siglo IV, dentro de los grupos cristianos. Por ejemplo, fue considerado de *bon ton* casarse bajo un pacto de castidad. Por lo tanto, cuando el Cristianis-

7 Como entre la gestación más larga, que se considera factible, de trescientos días, y la más corta de ciento ochenta días, una prudente distancia de trescientos menos ciento ochenta, o sea, de ciento veinte días hubiera sido suficiente, desde el punto de vista biológico.

8 Para la literatura sobre la oposición a estas leyes, y los típicos ejemplos de *fraus legis* a que esta legislación dio lugar, *vid.* Kaser, Max, *op. cit.*, nota 2, tercera nota del párrafo 75.

9 *Vid.*, por ejemplo, el séptimo capítulo, “Living like Angels”, de Fox, Robin Lane, *Pagans and Christians*, Harper & Row, 1986.

mo obtuvo cierto prestigio en círculos alrededor de Constantino (cuya madre era cristiana y por quien en 312 decretó la tolerancia del Cristianismo),¹⁰ los últimos restos de esta legislación respecto de viudos y viudas, o personas divorciadas desaparecieron: desde Constantino ya era opcional para ellos volver a casarse: ya no existía una obligación al respecto.

II. EL DERECHO CANÓNICO DEL PRIMER MILENIO

Las primeras comunidades cristianas estuvieron dispersas y los diversos sínodos de ellas, luego completadas por algunos concilios regionales e inclusive nacionales, crearon un derecho canónico diferente de región a región,¹¹ a pesar de los diversos esfuerzos de guardar cierta unidad dentro del joven Cristianismo, iniciados por aquel enérgico organizador e incansable viajero que era San Pablo.

Sólo en 325, pocos años después de los Edictos de Tolerancia de Constantino (que habían terminado con la hostilización oficial del Cristianismo), encontramos en el primer Concilio general de la Iglesia, de Nicea, una base para la formación de un núcleo de normas uniformes para todo el Cristianismo de aquel entonces.¹² Pero, aun así, subsistió mucha discrepancia entre los múltiples ordenamientos eclesiásticos locales y regionales, y mucha confusión, al grado de que en los siguientes siglos, inclusive varias decretales *falsificadas* entraron en circulación, sin que las autoridades eclesiásticas se dieran cuenta, y algunas de ellas lograron encontrar un lugar en el posterior derecho canónico oficial de la tardía Edad Media.

Sólo desde la labor unificadora y sistematizadora emprendida por el fraile Gratianus, maestro de derecho canónico en la escuela monjil de derecho, de Boloña, alrededor de 1120-1140 d. C., se inició la formación

10 Al final de su vida, Constantino se hizo bautizar cristiano (aunque por un sacerdote arriano, hereje). Dos generaciones después, el Cristianismo, que en tiempos del Edicto de Tolerancia había contado con algo más de un 10% de la población, gradualmente logró hacerse declarar religión oficial, con potestad para perseguir a las demás religiones.

11 La Hispana de 635 (hubo una nueva edición de 702, ampliada) es un buen ejemplo de tales compilaciones de carácter nacional.

12 Hubo varios intentos de codificar el derecho general de la Iglesia, como los cánones de Dionisio (496), los *Statuta Ecclesiae Antiqua* (506), una colección de Dionisio Adriana (778), además de los de Burchardo (aproximadamente hacia 1010) y de Yvo de Chartres (1090) a los cuales haremos más tarde una breve referencia por sus actitudes hacia la digamia, pero hasta el *Decretum Gratiani* de la primera mitad del siglo XII (más tarde incorporado en el *Corpus Iuris Canonici* de 1500) tales tentativas no tuvieron mucho éxito: la confusión e inseguridad jurídica continuaron.

de lo que en los cuatro siglos siguientes llegaría a ser el *Corpus Iuris Canonici*, publicado como unidad en 1500, y en 1582, en una versión purificada, ordenada por el Concilio Tridentino (1545-1563).

Esta compilación, con sus comentarios (que a menudo eran de gran autoridad), enriquecida por los decretos del largo Concilio Tridentino (1545-1563) —el Concilio de la Contrarreforma—, y por una acumulativa jurisprudencia constituía el derecho canónico clásico.

Todo el derecho canónico anterior había sido bastante caótico con, de vez en cuando, una magna compilación de autoridad regional, y con algunos concilios eucuménicos, no siempre de autoridad reconocida por todos los cristianos. Por lo demás, observamos corrientes diversas, heterogéneas, alrededor de individuos importantes o pequeños grupos que trataron de imponer sus opiniones (y que a menudo intentaron hacer declarar “herejes” a sus adversarios,¹³ o que sufrieron ellos mismos esta peligrosa calificación).

III. BIGAMIA Y DIGAMIA

Durante aquella fase turbulenta de la dogmática jurídico-canónica, encontramos una interesante discusión acerca de la eventual inmoralidad, y quizá ilegalidad canónica, inherente a posteriores matrimonios, después de la disolución de una unión anterior, sea por anulación de un matrimonio o por la muerte de uno de los cónyuges. Mientras que la *bigamia* se refería a los matrimonios simultáneos, la *digamia* (también considerada como “bigamia por interpretación” o, en la terminología de Gratianus, “bigamia eclesiástica”) se refería a matrimonios sucesivos (calificados, por Bernard Shaw, siglos después, como “el triunfo de la esperanza sobre la experiencia”).

La discusión medieval sobre este tema parece más confusa de lo que hubiera sido necesario, por el hecho de que los autores a menudo usaban el mismo término de “bigamia” para matrimonios simultáneos y para los sucesivos, de manera que el Hostiensis finalmente propone para los simultáneos el término de “bigamia verdadera” y para los sucesivos, el de “bigamia por interpretación”, que los autores modernos prefieren sustituir por el de “digamia”.

¹³ Así, los primeros mil años del Cristianismo fueron también la época de las primeras grandes herejías.
DR © 1998
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

Uno de los libritos más crueles que tengo en mi biblioteca, es *Ad Uxorem Meam* de Tertuliano, un autor que sólo a causa de su posterior adhesión a la secta fanática de los montanistas deja de ser considerado como uno de los pilares de la temprana Patrística, pero que escribió este librito sádico todavía en la época en que jugaba un gran papel dentro del Cristianismo ortodoxo.¹⁴ Tertuliano obviamente amaba obsesivamente a su esposa, y llena página tras página con los detalles de las nauseabundas torturas que la esperarían en el infierno, si se atreviera a volver a casarse después de la muerte de su celoso marido.

Tertuliano, sin embargo, no era un caso sicopatológico aislado: formaba parte de toda una corriente que durante siglos trataba de hacer colocar la “digamia” en la lista de los delitos sexuales canónicos, al lado de la bigamia y poligamia, el adulterio, el incesto,¹⁵ la homosexualidad, la bestialidad, la masturbación, la *fornicatio* dentro de una unión informal, la *fornicatio* de forma incidental o la violación del celibato o de votos de castidad.

Esta corriente, como veremos, tuvo algunos éxitos menores, pero finalmente fue derrotada. Por una vez, la sexofobia clerical no logró salirse con la suya.

IV. LA ACTITUD SECULAR OFICIAL HACIA LA DIGAMIA

Hemos visto que hasta el primer emperador cristiano (o, cuando menos, filocristiano), Constantino, era obligatorio para la viuda en la edad de la procreación, después de su *tempus luctus*, contraer de nuevo matrimonio si hubiera posibilidades razonables de dar más hijos a la patria: en tales casos, la digamia había sido obligatoria desde el comienzo de la era cristiana; o sea, durante unos tres siglos, y hubo sanciones por no practicar la digamia en términos de la legislación poblacionista.

Cuando Constantino hizo de la digamia una institución opcional, la Iglesia todavía seguía discutiendo si era realmente pecaminoso para viudos y viudas volver a casarse, y hubo decididas opiniones en pro y en contra.

14 En círculos ortodoxos del Cristianismo de su época, su tratado sobre la Trinidad fue considerado como una gran contribución a la teología.

15 Para la gradual expansión de este concepto hacia nuevos campos, *vid.* mi ponencia para el VII Congreso de la Historia del Derecho Mexicano, 1997, cuya Memoria está en vías de publicarse.

V. LA SEXOFOBIA DE LOS AUTORES DEL CRISTIANISMO ANTIGUO

En otro lugar¹⁶ he analizado detalladamente la creciente aversión respecto del eros en la literatura clerical del Cristianismo antiguo; y, en la lucha contra la digamia, vemos un ejemplo de cómo varios autores y autoridades vieron en la sucesión de matrimonios una intolerable concepción de lujuria. Es famosa la frase de San Pablo de que era mejor quedarse soltero y virgen, como él mismo, pero que, en caso de “arder demasiado”, el cristiano podía casarse —¡ni modo!— sin arriesgar la excomunión. Sin embargo, muchos cristianos severos consideraron que, de todos modos, dentro del matrimonio, la vida sexual no era algo muy fino, de manera que si la buena suerte liberaba a uno de esta situación casi indecente, uno debía abrazar alegremente la oportunidad de sacudirse de la vida sexual y regresar al camino decente de la castidad cristiana.

En la joven sociedad cristiana ya comenzaba a formarse una jerarquía entre los laicos y algunos niveles de clérigos, o sea, de cristianos oficiales. Ahora bien, San Pablo prohibió la digamia a la elite de tales cristianos oficiales: los obispos (recuérdese que el celibato sacerdotal sólo se implantó tímida y gradualmente desde el siglo IV, para finalmente triunfar durante el Renacimiento). Así, encontramos en 1 Tim. 3.2 la norma de que los obispos deben ser “de una sola esposa”,¹⁷ principio confirmado por el Concilio general de Gerona, del comienzo del siglo VI, y ampliado hacia una prohibición (bastante evidente) para el clérigo viudo en general, no sólo para el obispo, de cualquier relación sexual después de su enviudamiento.

San Pablo era una persona culta, que conocía el mundo de su época, y posiblemente hubiera sido influido al respecto por el hecho de que, en su época, los *flamines* de Júpiter eran también hombres “de una sola mujer”.

Desde luego, hubo a menudo algo de envidia en tal actitud sexofóbica, y cuando los pobres clérigos tuvieron que aceptar el celibato, de progresiva eficacia entre los siglos IV y XV, que les prohibía no sólo la digamia, sino inclusive un solo matrimonio, y que desde la Contrarreforma

16 Mi ponencia “Breve historia de la sexofobia clerical y su impacto en la ética sexual occidental y en el derecho de familia”, *Reunión Mundial de Derecho Familiar*, Cuernavaca, México, 27-31 de octubre de 1997.

17 Obviamente no se trataba de una prohibición de bigamia: ésta estuvo prohibida en el mundo cristiano a todos, obispos, demás clérigos y legos, en virtud de una firme declaración de Cristo, que al respecto separa la nueva religión del judaísmo tradicional (la poligamia del Antiguo Testamento).

también les bloqueaba el escape hacia el concubinato. Desde su creciente aislamiento sexual, en su torre de castidad, los clérigos esturiones contemplando un paisaje laico en que hombres y mujeres podían permitirse el lujo de varios matrimonios sucesivos, con una variedad de experiencia sexuales: una situación insoportable que había que remediar.

VI. RESONANCIA DE LA LUCHA CLERICAL CONTRA LA DIGAMIA EN EL SENTIR POPULAR

En toda la Edad Media, por el generalmente rápido desgaste de la mujer casada, víctima de un alumbramiento tras otro en circunstancias no muy higiénicas, hubo en el mercado matrimonial una amplia oferta de viudos de edad mediana o inclusive avanzada, de una sólida posición económica, interesados en mujeres y jóvenes o cuando menos todavía razonablemente apetitosas. Y las mujeres atractivas a menudo obedecieron al principio de es mejor ser mimada por un marido viejo y rico, que esclavizada por un joven sexy pero pobre.

Las victorias de los viudos adinerados fueron vistas con malos ojos por el sector masculino joven, y dieron a menudo lugar a los “*chavaris*”, ruidosas protestas nocturnas contra la conquista de corazones jóvenes femeninos por don dinero. Estos alegres desórdenes generalmente terminaron en un ambiente de bonhomía, mediante una distribución de dinero o una cena opípara en casa del feliz triunfador anciano, pero que en ocasiones dieron lugar a la violación tumultuaria de la recién casada. Así, en las ciudades medievales, la lucha de corrientes dentro del clero en contra de la digamia fue vista con buenos ojos. ¡Que los viudos se consuelen con sus recuerdos...!¹⁸

VII. ALTAS Y BAJAS EN LA LUCHA CONTRA LA DIGAMIA

Vimos que ya San Pablo había prohibido a los obispos el segundo matrimonio (todavía milenio y medio antes del triunfo total del celibato sacerdotal), y, con este punto de partida, muchos autores cristianos de aquella primera fase del Cristianismo consideraban que esta prohibición debía extenderse a todos los cristianos.

18 Y con los próstibulos, generalmente bien organizados, a menudo bajo administración municipal, que encontramos en la Edad Media europea. Las prostitutas tenían sus gremios de índole sindical-religiosa, frecuentemente con María Magdalena como santa patrona y pagaban sus diezmos a la Iglesia.

Tertuliano, todavía en la fase ortodoxa de su vida, se encuentra en este grupo, como ya hemos mencionado, y la secta de los montanistas en la que este interesante hombre, inteligente y violento, finalmente entró (y que fue declarada herética) condenaba unánimemente la digamia.

También la secta de los maniqueos, inicialmente considerada como aceptable para la ortodoxia cristiana, insistió en considerar la digamia como adulterio y, por lo tanto, como causa de excomunión.

Sin embargo, todos los cristianos que así opinaron perdieron la lucha en el Concilio de Nicea (325), salvo por lo que se refería a los obispos. Por otra parte, la idea de que la digamia pertenecía a la peligrosa zona gris entre lo pecaminoso y lo lícito continuaba agitando los ánimos, y durante el resto de los siglos IV y V observamos en el pensamiento cristiano la idea, también adoptada por San Agustín en su tratado especial sobre la viudez,¹⁹ de que la terminación de un matrimonio era una oportunidad otorgada por Dios para poder regresar a una vida de castidad, y que el hecho de no escuchar la voz de la virtud en el momento crítico de iniciar la viudez, y de desperdiciar la oportunidad de abrazar una vida correcta podría tener funestas consecuencias ultraterrestres para el viudo o la viuda cristianos.

San Crisóstomo, tan convencido de que el sexo pertenecía al reino del diablo que se sometió a una castración, desde luego coincidió con San Agustín en su monografía correspondiente.²⁰ Y esta actitud creó un ambiente en que varios concilios generales de aquella época, como en el de Laodicea,²¹ sólo permitieran a regañadientes la digamia.

Ya pronto se añadió a las restricciones matrimoniales para los clérigos la idea de que ellos no sólo debía limitarse a una sola esposa, en toda su vida, sino que también para ella debía tratarse de la primera y única experiencia sexual, de manera que esta única esposa no podía ser una viuda o divorciada. Una vez más, es posible que el camino hacia esta idea haya sido allanado por el ejemplo de los *flamines* de Júpiter, que no sólo tuvieron que evitar la digamia, sino que también tuvieron que renunciar a su dignidad en caso de que su primero, y único matrimonio fuera con una viuda.

19 *De Bono Viduitatis*.

20 *De Non Iterando Coniugio*.

21 Para lo anterior, *vid.* Brundage, *Law, Sex and Marriage in the Middle Ages*, Universidad de Chicago, 1986, pp. 97-98.

El Concilio regional, hispano, de Elvira, del comienzo del siglo IV²² tomó una actitud severamente negativa hacia toda actividad sexual de parte de clérigos, exigiendo que los clérigos casados desde aquel momento se abstuvieran de vida sexual, sobre todo si se dieran cuenta del adulterio de su esposa, y que el clérigo superior se divorciara de su esposa, inclusive si ella era una mujer fiel y casta.²³

Se trataba de un comienzo todavía local y modesto del ominoso celibato sacerdotal.²⁴

Entre sus consecuencias, pronto se encuentra para todos los clérigos (no sólo los obispos) la imposibilidad de un segundo matrimonio. No es claro hasta qué grado este Concilio de Elvira haya sido observado en realidad dentro del mundo hispano de su época, pero de todos modos ha tenido el papel importante de guiar la disciplina clerical general hacia el ideal de una vida asexual: en la historia del celibato juega un papel importante, y el ejemplo de Elvira luego fue seguido por otros Concilios locales en las regiones limítrofes de España: el norte de África y Francia.

Para la digamia de los *laicos*, las opiniones de los teólogos quedaron divididas. San Buenaventura opinaba que el sacerdote debía retener para segundos matrimonios su bendición nupcial, pero el Hostiensis escribió²⁵ que para él inclusive el matrimonio número mil sería perfectamente válido. De todos modos, el voto de viudos y viudas de no volver a tener vida sexual (a menudo un voto arrancado por el cónyuge moribundo) fue considerado perfectamente válido, y el Concilio de Cartago (345-348) impone reglas de disciplina a tales viudos o viudas.

Dos siglos después, el segundo Concilio de Braga, de 572, impone penitencias a viudos y viudas que cometieran digamia, y el Concilio de Sevilla de 619, ya en plena fase visigótica, sigue este ejemplo. El decreto de Burchardo —famoso intento de codificar el derecho canónico general alrededor de 1010—, y la recopilación del Ivo de Chartres (alrededor de 1090) contienen sanciones penitenciales para los culpables de digamia y consideran que personas que han hecho tales concesiones a la *fragilitas*

22 Especialistas lo colocan generalmente dentro de la primera década del siglo IV y algunos consideran al texto tradicional como de origen heterogéneo. *Vid.* Brundage, *op. cit.*, nota 21, p. 69, nota 102, con literatura.

23 Es curioso este deber de divorciarse, en un ambiente clerical que tiende a restringir más y más el divorcio.

24 Las decisiones de este Concilio que se refieren a temas sexuales sólo valían para el ambiente hispano.

25 *Summa*, IV, al comienzo de *De secundis nuptiis*.

humana después no podían solicitar acceso a algún *collegium clericale*: una vida dedicada al servicio divino les estaría para siempre vedada. Una vez débil, siempre sospechoso...

Y Gratianus, bastante tolerante hacia la admisión al clero de parte de viudos, excluía, de todos modos, a los que se habían casado dos veces, o los que se habían casado con una viuda o una divorciada. Sin embargo, en caso de escasez de candidatos para el clero, consideraba que las dispensas papales podrían admitir excepciones.

El sistema feudal, regionalmente tan variado, a veces complicaba este tema por la insistencia del señor feudalmente superior de que una viudavasalla volviera a casarse: en caso de problemas militares, es mejor un vasallo que una vasalla.

Aunque la costumbre feudal pudiera justificar tal presión, el clero a veces intervenía en tales casos para que la viuda pudiera quedarse soltera (aunque quizá no tanto por considerar un segundo matrimonio precaminoso, sino más bien en defensa de la libertad del consentimiento de la viuda).²⁶

VIII. LA VICTORIA DE LA DIGAMIA EN EL NIVEL SECULAR

La lucha contra la digamia en cuanto a los clérigos en general triunfó ya mucho antes de la implantación general del celibato sacerdotal, y sin que puedan precisarse etapas al respecto y el ritmo de la expansión regional de esta idea: por los siglos III y IV se implantó el principio respecto de todo el clero de: “una sola esposa —si realmente es necesario—, y ya...”; y, desde este punto de partida, la lucha contra la digamia inició su gradual victoria en el mundo del clero en general.

Desde luego, esta limitación fue finalmente absorbida por la generalización de aquel celibato,²⁷ que ha sido fuente de tanto sufrimiento humano y del que la Iglesia católica hasta la fecha no ha logrado liberarse.

26 Brundage, *op. cit.*, nota 21, p. 407.

27 Los Concilios Lateranos I (1126) y II (1139) prohibieron el *matrimonio* de clérigos, pero su *concupinato* fue, *de facto*, tolerado por la Iglesia, siempre que no diera lugar a escándalos, y fue al mismo tiempo aplaudido por los feligreses, que vieron en tal concubinato una protección de sus esposas e hijas: se consideraba, muy realistamente, que la libido clerical necesitaba una válvula de escape, distinta de la “solicitación en el confesionario” y salidas semejantes. Sin embargo, la severidad tridentina de la Contrarreforma comenzó con éxito la lucha contra este concubinato clerical, provocando con esto un problema sexual general para el clero, discutido cada vez más abiertamente, problema que en la actualidad reduce la vocación de la juventud para el sacerdocio católico.

Pero fuera del clero, la licitud de la digamia presistió, con gran ayuda de parte de los líderes seculares, desde emperadores a menores señores feudales, para cuyos intereses dinásticos la existencia de cuando menos un hijo era importante, de preferencia con unos hijos legítimos de reserva, en el fondo, para disminuir la tentación que otras ramas de la familia pudieran sentir de mandar asesinar a aquel único sucesor al trono.

En vista de esto, los poderosos de este mundo, en caso de quedarse viudos sin suficientes hijos vivos, o —¡peor!— sólo con hijas o completamente sin descendencia sintieron la absoluta necesidad de volver a casarse.

El hecho de que en algunos sistemas jurídicos los aspectos patrimoniales de la viuda que volviera a casarse hayan sufrido (y a veces sigan sufriendo) ciertas restricciones en cuanto a la administración de los bienes de hijos menores, producto de un matrimonio anterior, o respecto de la libertad de disposición que tiene la viuda de sus propias “ganancias matrimoniales” obtenidas en la unión anterior, no debe considerarse como un castigo por una actitud indecente, sino como defensa de los intereses de tales hijos menores, y un reflejo de ideas sobre una canalización especial de los bienes, que evitara que éstos, por caprichos testamentarios o donaciones, abandonaran el lecho de una familia para ir a aprovechar a personas de otra sangre.

La bigamia seguía siendo un delito,²⁸ pero, dentro del mundo laico, la digamia quedaba exenta de los estigmas sociales y eclesiásticos con que muchos teólogos y moralistas católicos trataron de circundarla durante el primer milenio del Cristianismo; y, en caso de viudez, podía inclusive considerarse tal digamia como un homenaje al difunto o a la difunta: mostraba que la experiencia anterior no había dejado un sabor tan amargo...

Actualmente, inclusive, aquí en el Distrito Federal, la condición testamentaria de que la viuda sólo pueda gozar de ciertos beneficios sucesorios mientras que no vuelva a casarse se tendría como no escrita,²⁹ de

28 Sin embargo, uno se pregunta si el legislador realmente debería mezclarse en estos asuntos, siempre que conste que los interesados entren con ojos abiertos, deliberadamente, en constelaciones polígamas: la experiencia de los mormones parece demostrar que tales uniones en promedio resultan ser más armoniosas que el promedio de las uniones monogámicas alrededor de nosotros.

29 Código Civil del Distrito Federal, artículo 1,358. Simétricamente, la condición de que la viuda vuelva a casarse también se tendrá por no escrita (el legislador ve con malos ojos la condición de “tomar o dejar de tomar estado”, como reza dicho artículo). Según una graciosa anécdota, Enrique Heine quiso dejar su herencia a su esposa, bajo la condición de que volviera a casarse, “para que cuando menos un hombre lamente mi muerte”. A la luz de dicho artículo, tal institución condicional se volvería una institución pura y simple. A propósito, la última fase de la vida de Heine parece

manera que tales beneficios se convertirían en puros y simples: la libertad de volver a casarse o no ya ha entrado en la creciente corriente de los “derechos humanos” y no puede coartarse por los celos de un difunto marido, posiblemente una reencarnación de Tertuliano.

IX. UN TÍMIDO RENACIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE LA DIGAMIA EN EL NIVEL CLERICAL

La imposición gradual del celibato llegó finalmente a una primera culminación en la prohibición del matrimonio de clérigos por el Concilio Laterano I de 1126, confirmada por el Concilio Laterano II de 1139, pero en aquella época todavía con una tácita tolerancia del concubinato de cléricos. Luego, durante una nueva culminación de la austeridad sexual durante la Contrarreforma, también se le impidió severamente al clero buscar su consuelo sexual en el concubinato.

Pero en estos últimos años hemos visto el renacimiento de algo que nos recuerda la disposición de San Pablo, que prohíbe al obispo viudo la digamia. El Código Canónico de 1983, fortaleciendo de nuevo la antigua condición de los “diáconos permanentes”, aunque no permite que los diáconos se casen, acepta como tales a los que ya estuvieran casados en el momento de su nombramiento como diáconos permanentes, y sin necesidad de observar castidad en su matrimonio subsistente. Sin embargo, aunque el Código mismo todavía no lo menciona, un culto amigo al que considero como infalible en tales temas del derecho canónico moderno me afirma que tal diácono casado, en caso de quedarse viudo, no puede volver a casarse.

Por lo tanto, exactamente como el obispo en la ideología de San Pablo, y como, unos siglos después, el clérigo, inferior al rango obispal, durante los aproximadamente ocho siglos de la larga fase en que el matrimonio le estaba todavía permitido, también el diácono moderno es “hombre de una sola mujer”. Si tiene una, ¡que la cuide bien!

mostrar un triángulo bien avenido con su esposa y con su amante, y durante unos años se vio a “las dos viudas” juntas visitando la tumba de Heine. En el reciente entierro de Mitterand también figuraron “dos viudas” sin que hubiera escándalos, y sin que la bien conocida coexistencia de un matrimonio con una convivencia cuasi-conyugal, públicamente reconocida, haya causado daño a la reputación de este intelectual tan interesante.

A veces consideramos una idea como definitiva, como “inmovible”, porque hasta ahora nadie ha tratado de moverla, como observa Anatole France.

X. CONCLUSIÓN

Así, alrededor de la digamia hemos observado varias aventuras y momentos críticos, en que la sexofobia del clero se juntaba al miedo de los jóvenes núbiles de que los ricos viudos les bloquearían, en el mercado matrimonial, el acceso a la *crème de la crème*, pero en que estos aliados encontraron como opositores a los poderosos feudales, que a menudo necesitaban de la digamia en apoyo de sus intereses dinásticos.

Finalmente, cuando menos en el mundo laico, el permiso de cometer digamia ya queda firmemente establecido.

No ha sucedido lo mismo con la bigamia, aunque personalmente considero que si los directamente involucrados entran con ojos abiertos, sin disimulación, en tales fórmulas matrimoniales de tipo triangular, el legislador no tiene por qué intervenir en tales decisiones privadas. En fin, todos tenemos amigos —a veces de excelente nivel social y político— que se vanaglorian de su “segundo frente”, y cuyas esposas parecen tolerar la situación respectiva con una filosófica sonrisa; lo único malo que veo en la bigamia es que ella a menudo viene combinada con engaño; pero he conocido dos casos —de gente preeminente— de triángulos consentidos por todos los interesados, que durante muchos años han creado para los tres un ambiente hogareño, creativo y culto. En tal situación, si no se causa un perjuicio al bien común,³⁰ ¿qué interés tiene el legislador de intervenir en la vida privada de los ciudadanos?

Confieso que, personalmente, me chocaría tener que aceptar la situación simétricamente opuesta, de poliandria. Es que tengo la suerte de pertenecer al sector masculino, y nadie es en realidad tan liberal, y tan exento de prejuicios como él mismo piensa...

30 Los análisis de la poligamia de los mormones, o de casos mahometanos modernos, o de situaciones polígamas en ciertas étnias mexicanas parecen demostrar que bigamia y poligamia no producen necesariamente hogares desordenados. Además, a los alcohólicos, que sí provocaron con gran frecuencia situaciones caóticas en sus hogares, no les prohibimos casarse; y esta tolerancia me parece justificada; no debemos prohibir lo que ciudadanos mayores de edad y en su sano juicio quieren hacer con su vida, simplemente por el eventual peligro de que sus decisiones pudieran dar lugar a “familias disfuncionales” como es el eufemismo que en la actualidad nos gusta para los hogares en que los pleitos, amenazas y golpes son el pan de todos los días.